



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01000 - 00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SABAS PARMENIO ACEVEDO SIERRA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Con la presente demanda se pretende que se declare administrativamente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, por los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta del señor Sabas Parmenio Acevedo Sierra.

La demanda se admitió mediante auto del 26 de agosto de 2014, notificado por estados del 27 del mismo mes y año a la parte actora; en la misma providencia se le concedió, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación (folio 157).

Sin embargo, a la fecha, no obra prueba en el expediente que la parte interesada haya enviado por correo postal la demanda y sus anexos, tanto a la entidad demandada como a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado. Pese a que el 22 de septiembre de 2014, los traslados fueron retirados.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el

caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)”

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditarse el cumplimiento de lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, se hace necesario requerirla para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN En la fecha se NOTIFICÓ POR ESTADO el auto anterior. MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M. ----- SARA ALZATE PINEDA Secretaria
